

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00428
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO : JOSÉ LESLIE VAGAS ALVARADO

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

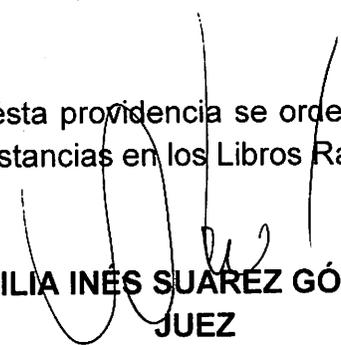
SEGUNDO: No se ordena levantar el embargo de los bienes que se encuentran cautelados por encontrarse embargado el remanente para el proceso ejecutivo número 2021-00066 que adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá la señora JENNY ANDREA GONZALEZ CHÁVEZ contra JOSÉ LESLIE VARGAS, por lo que se ordena dejarlos a disposición del referido proceso. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría **librense** las comunicaciones respectivas, incluyendo la del parqueadero **"UNA NUEVA UBATE"** ubicado en el km 1.5 vía Ubaté – Chiquinquirá, dándole a conocer que el rodante con placa **BEP-299** queda a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá y para el proceso ejecutivo número 2021-00066 que adelanta la señora JENNY ANDREA GONZALEZ CHÁVEZ contra JOSÉ LESLIE VARGAS.

CUARTO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00428
DEMANDANTE: LIDA ESPERANZA RODRÍGUEZ BALLÉN
DEMANDADO : JOSÉ LESLIE VAGAS ALVARADO

1.- **DECLARAR CONSUMADO EL EMBARGO DEL REMANENTE O BIENES** que sean de propiedad del señor **JOSÉ LESLIE VAGAS ALVARADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2'982.634 y a favor de proceso **Ejecutivo Número 2021-00066** que adelanta en el **Juzgado Promiscuo Municipal de Cucunubá**, la señora **JENNY ANDREA GONZALEZ CHÁVEZ** contra **JOSÉ LESLIE VAGAS** -fl.11-.
Ofíciase.

2.- Adjuntar al proceso referenciado para que surtan los efectos legales respectivos, las documentales allegadas por el Patrullero Nélon Vanegas Amador – Investigador Criminal SIJIN de Ubaté - mediante las cuales deja a disposición el vehículo con placa BEP 299 y demás características allí relacionadas. -fs. 13 a 17-.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez